

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

A fin de constituir la Comisión provincial encargada de practicar una información sobre el estado y necesidades de la clase obrera tanto agrícola como industrial, y de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á su mejora ó bienestar y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo, según está dispuesto en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883 y disposiciones complementarias, se convoca á los propietarios de fincas rústicas á una reunion que se celebrará en este Gobierno y bajo mi presidencia el día 26 del actual á las seis de la tarde, á fin de que designen de entre ellos á los dos que han de llevar su representación en la Comisión referida.

Leon 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Belisario de la Cárceva.

A fin de constituir la Comisión provincial encargada de practicar una información sobre el estado y necesidades de la clase obrera tanto agrícola como industrial, y de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á su mejora ó bienestar y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo, según está dispuesto en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883 y

disposiciones complementarias, se convoca á los propietarios de fincas urbanas á una reunion que se celebrará en este Gobierno y bajo mi presidencia el día 27 del actual á las seis de la tarde, á fin de que designen de entre ellos los dos que han de llevar su representación en la Comisión referida.

Leon 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Belisario de la Cárceva.

A fin de constituir la Comisión provincial encargada de practicar una información sobre el estado y necesidades de la clase obrera tanto agrícola como industrial, y de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á su mejora ó bienestar y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo, según está dispuesto en el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883 y disposiciones complementarias, se convoca á los industriales á una reunion que se celebrará en este Gobierno y bajo mi presidencia el día 20 del actual á las seis de la tarde, para que nombren ó designen de entre ellos cuatro individuos que han de llevar su representación en la Comisión referida.

Leon 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Belisario de la Cárceva.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Alfonso Garcia Morales, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de aluviones auríferos nombrada *Habilidad*, sita en

término comun del pueblo y Ayuntamiento de Priaranza, y para el lado del rio Duerna, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Belisario de la Cárceva.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

Consumos.

Habiendo vencido el día 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del primer trimestre de Consumos correspondiente al actual ejercicio, por la presente he acordado aperebir por segunda vez á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto para que sin dar lugar á que tome medidas coercitivas lo ingresen durante el presente mes sin falta alguna, pues de lo contrario el 1.º de Setiembre próximo, previa orden de la Dolegacion de Hacienda, despacharé impresciblemente mandamiento de apremio contra los que resulten morosos en la referida fecha.

Leon 16 de Agosto de 1884.—
P. S., Pedro Fernandez.

JUZGADOS.

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Fernandez Lastra (a) Pachon, residente en Leon, donde no fué habido; para que

á término de diez dias contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, á prestar declaracion indagatoria en causa contra el mismo pendiente por robo de un retazo de paño de Pardomonte, tres cobertores y otros efectos de D. Ramon Suarez Carbajal y José de la Vega, aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Villafranca del Bierzo y Julio 28 de 1884.—Pedro Encinas.
—De su órden, Manuel Miguolez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Leandro Maria Silva, Director y Catedrático del Instituto de 2.ª enseñanza de Ponferrada.

Hago saber: 1.º Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda abierta en este Establecimiento, desde el 1.º al 30 de Setiembre, la matrícula ordinaria de los estudios generales de la 2.ª enseñanza para el curso Académico de 1884 á 85.

2.º Los que dejaren trascurrir este plazo sin verificar la inscripcion, podrán hacerla en todo el mes de Octubre, pagando derechos dobles y no pudiendo examinarse hasta los extraordinarios de Setiembre.

3.º Para ingresar en la 2.ª enseñanza es preciso ser aprobado, previa solicitud, en las materias que comprende la 1.ª

4.º Tanto los exámenes á que se refiere el artículo anterior como los extraordinarios y grado de Bachiller, tendrán lugar en los dias y horas que oportunamente se anuncia-

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Agosto de 1884.

Días	BARÓMETRO.			TERMÓMETROS.			PSICRÓMETRO.			ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.	
	Altura en milímetros 4 de y corregida de capilaridad.	Altura en milímetros.	Tempo.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Temperatura en el medio.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Temperatura en el medio.	Velocidad.	Dirección.	Estado del cielo.	Velocidad.	Dirección.	Estado del cielo.
1	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
2	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
3	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
4	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
5	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
6	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
7	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
8	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
9	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
10	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
11	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
12	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
13	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
14	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
15	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
16	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
17	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
18	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
19	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
20	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
21	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
22	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
23	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
24	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
25	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
26	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
27	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
28	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
29	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
30	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0
31	769,44	691,44	1,59	14,2	10,0	12,1	17,1	12,1	14,5	30,6	del N.	0	del N.	del N.	0

El Observatorio encargado, Valentín Acevedo

tes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta dentro de la media hora anterior á la señalada para dicho acto, pudiendo hacerse por la totalidad de los cincuenta mil escalabornes ó por lotes de mil, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado ó no vayan acompañadas del talon de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del importe del servicio calculado por el precio límite, que es en número redondos el de 5.000 pesetas valorándose si el depósito se efectúa en dichos efectos del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa alcanzado en el mes anterior.

El precio límite que ha de regir en la subasta, es el de dos pesetas cada escalabornes completo, esto es, caña y culata.

Oviedo 11 de Agosto de 1884.—El Oficial 1.º Secretario, Félix Barrio.

—Y.º B.º.—El Coronel Director, W. Cifuentes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que exhibe, (representante de.... en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la contratación de 50.000 escalabornes plantillados en tabloncillos de nogal para cajas de fusil modelo 1871, con destino á la Fábrica de armas de esta ciudad, me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrar tantos (en letra) lotes de á 1.000 escalabornes completos al precio de.... pesetas... céntimos (en letra) cada escalabornes.

Y como garantía de su proposición, acompaño talon de depósito que justifica haber hecho el del cinco por ciento que marca la condición 2.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

COMISARÍA DE GUERRA DE LEON.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la primera subasta para contratar á precios fijos el suministro de pan y pliegos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estables y transientes en la Plaza de Leon por el término de un año, á contar desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarse la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1885.

Artículos.	Cantidad.	Artículos.	Cantidad.	Artículos.	Cantidad.
Raciones de pan.....	73.745	Idem de cebada.....	12.000	Paja.—Quinales mostricos.....	720
Leon 17 de Agosto de 1884.—El Comisario de Guerra, Francisco Moreno.					

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado de precios límites para la subasta que ha de celebrarse para contratar las primeras materias para la Fábrica de Valladolid el 22 del mes actual.

PRECIOS LÍMITES.

ARTÍCULOS.	Cantidad.	Precio de la unidad.	Importe.	TOTAL.	Observaciones para el caso de adjudicación.
Harina de 1.º pan para de Hospital.....	141 quintales métricos	30 17	4.238 97	4.238 97	212 pesetas.
Idem id. para de tropa.....	120	27 48	3.297 60	5.169	
Idem 2.º para id. id.....	1.840	27 48	50.745 60	102.103 99	
Idem 3.º para id. id.....	1.030	27 48	28.303 60	96.810 58	
Trigo.....	5.938 hectolitros	10 40	61.756 80	171.269 97	
Cebada.....	13.745	10 40	142.968 00	314.238 97	
Colombé.....	11.274 quintales métricos	8 24	92.830 32	407.069 29	
Valladolid 10 de Agosto de 1884.—El Jefe Interventor, Carlos Arango.—Aprobado: El Intendente Militar, José J. Novillo.					

rán en el cuadro del Establecimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los interesados.

Ponferrada 16 de Agosto de 1884.

—El Director, Leandro María Silvan

D. Juan Villegas y Fuentes, Capitán graduado, Teniente del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30.

Habiéndose asentado de la ciudad de San Sebastian donde se hallaba de guarnición, el soldado de la 4.ª compañía de dicho Batallón y Regimiento, Joaquín García Salvadores, hijo de Leandro y de Josefa, natural de Astorga (Leon) á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Telmo de San Sebastian, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Leon 2 de Agosto de 1884.—Juan Villegas.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Núm. del monte	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					Tasación de los pastos en Pesets.	RAMON		BROZAS.		Re-súmen de la tasación			
				MADERAS			LEÑAS.			ESPECIE DE OVARIO Y NÚMERO DE CAEZAS.						Especie.	Cantid.	Tasación.	Especie.		Cantid.	Tasación.	
				Especie.	Metros cubicos.	Tasación.	Gradas.	Tasación.	Ramagos.	Tasación.	Lana.	Cabrio.	Ca-baller. anual.	Cerda.									Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.
Sta. Colomba de Curueño	La Vega	391	Debesa							60		14				Todo el año.				B	20	10	111
	Cabrero	392	Cernilleda							220	25	30	10			idem				B	60	30	395
	Cañizal	393	Llamazares							130	12	16	2			idem	R	12	9	B	100	50	243
	Canales y Valdeforno	394	Redilluera							280	12	35	3			idem	R	12	9	B	200	100	492
Valdelugueros	Pozos y Coronas	395	Redipueras							180	8	35	10			idem				B	140	70	391
	Valdemaria	396	Tolibia de Abajo							200	12	30	3			idem	R	20	15	B	100	50	388
	Valdemaria	397	Tolibia de Arriba							260	6	35	4			idem				B	200	100	459
	Valdemaria	398	Villaverde de la Cuerna							100	6	25				idem				B	100	50	237
	Cuerna y Abesedo	399	Mata de la Verbula	Roble	2	10				160	45	12			idem	R	40	30	B	100	50	348	
	Reguerina	400	Montuerto							20	15	120	40	10		idem	R	40	30	B	40	20	275
Valdepiélagos	La Llana	401	Valdepiélagos							20	15	120	30	5		idem	R	20	15	B	40	20	220
	Reguera y Sollazos	402	Valverde							140	22	20			idem				B	100	50	279	
Valdeteja	Valdestremero y Somina	403	Coladilla	Roble	4	20				40	30	140	40	40	3	idem	R	100	75	B	120	60	539
	Fuendillas y Pedrosillas	404	Valle	idem.	5	25				100	75	140	30	50	8	idem	R	80	60	B	100	50	599
Vegacervera	Santa Ana y el Cabo	405	Valporquero	Haya	6	30				200	150	200		60	10	idem	R	40	30	B	120	60	690
	Tejedo y Salgueras	406	Vegacervera	Roble	4	20				140	105	140	80	60	2	idem	R	100	75	B	200	100	811
	Cardallas Corollas	407	La Debesa							20	15	200	20	15		idem	R	40	30				325
	Mata-rieja y Cota	408	Pallazuelo							20	15	40		40	10	idem	R	12	9				244
Vegaquomada	Canto-Pelado	409	Fresuelin							40	30	150		28		idem				B	40	20	312
Ardon	Carrascal y Biforeos	410	Cabreros del Rio																				
Cabreros del Rio	El Soto	411	Barriones																				
Cimanes de la Vega	El Plantio	412	Cimanes de la Vega																				
	El Plantio	413	Castrovega	Chopo.	1	5					125		10	28		Todo el año							254
Matadeon	Monte, Cotado y Plantio	414	Villamarco							100	75	250		25		idem							425
Santas Martas	La Cota	415	Pobladura							64	48	475		42		idem							691
Valdevimbre	Carrofranco	416	Valencia de D. Juan	Chopo.	2	10					250		20			idem							340
Valencia de D. Juan	Plantio y Fuentes	417	Villabraz	idem.	4	20					125		10			idem							185
Villabraz	El Carrascal y Rosal	418	Villafor																				
Villafer	Plantio del Esta	419	Villamandos							60	45	125		20		Todo el año							205
Villamandos	El Montico	420	Palaquinos																				
	Huerga	421	Riego del Monte								250		40	18		idem							464
Villanova las Manzanas	Reguero y Piedra	422	Villaelama								496		120	40		idem							1096
	Sestil y Regado	423	Villanueva								445		140	50		idem							1155
	Soto y Brabio	424	Villaquejida								500					idem							500
Villaquejida	Plantio y Carrascal	425	Arganza								100	4	10			idem				B	30	15	138
	Rebollar	426	Caneado								160		41			idem				B	200	100	284
Arganza	Home de Pedra, las Fuentes y Riego	427	Magaz de Arriba	Roble	8	40				100	75	160		28	15	idem				B	140	70	462
	Carquejido	428	S. Miguel								100		5	10		idem				B	50	25	150
	Portela	429	Barjas							200	150	200	20	80		idem	R	100	75				735
	Chao de Trones y Maceirinos	430	Las Barrosas							40	30	100	40	12		idem	R	16	12				245
Barjas	Zumbeiro	431	Campo de Liebre							100	75	100	20	30		idem	R	60	45				355
	Carballal, Capelosa y Chao do Pico	432	Corporales							60	45	100	15	20		idem	R	100	75				305
	Peña-Pinga y Cembron	433	Quintela							40	30	200	50	20		idem	R	40	30				330
	Baliñas, Do Moia y Pereyro	434	Berlanga							100	75	300	160	20		idem	R	100	75	B	100	50	825
Berlanga	Término Calello, Eiro-viejo etc.	435	Castellanos								40	20	10			idem	R	20	15	B	20	10	135
	Debesias, la Mata y las Vallinas	436	S. Miguel								100	50	20			idem	R	40	30	B	100	50	335
	Término Calello, Llano etc	437	Quillos																				
Cacabelos	Dehesa de Cornave	438	Camponaraya							60	45	380		60	30	Todo el año							658
	Brazal de Arriba y Abajo	439	La Válgoma								140		22	8		idem	R	60	45	B	60	30	292
Camponaraya	Moriguillo y Barrancada	440	Candín							100	75	200	20	80		idem	R	40	30	B	200	100	715
	Perdiguero, la Barrera y las Sierras	441	Espinareda							100	75	100	12	40		idem				B	100	50	384
Candín	Portillina, Carballinas y otros	442	Lumeras							100	75	160		25		idem				B	200	100	407
	Cruz, Matona y Gallada																						

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Núm. del monte	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEROSOS.						PASTOS.					Tercios de los pastos en Pezta.	RAMON			BROZAS.			Resumen de la la. sacion								
				MADERAS.			LEÑAS.			ESPECIES DE OLANO Y NÚMERO DE CABEZAS.						Especie.	Cantidad.	Tercios.	Especie.	Cantidad.	Tercios.									
				Especie.	Metros cúbicos.	Tercios.	Grasas.	Tercios.	Ramaje.	Tercios.	Lábar.	Cabrío.	Va. cunco.	Caballar mular.									Cerda.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.						
Candín.	Las Labras, Valio y Dehesa.	443	Pereda							40	20	80			Todo el año	190									190					
	Carballal, Meadal y Corona.	444	Villarbon							60	45	60	15	35		215									50	310				
Carracedelo.	Encinal, Regueral, Rebrado etc.	445	Carracedelo.							100	75	300		80	20	605									50	730				
	Encinar de la Faragulla.	446	Villamartin							100	75	40		10		70										145				
	Encinal.	447	Villaverde.							100	75	120		50	15	335										410				
	Monteira y Colabeira.	448	Orniya							20	15	80		20		140								B	40	20	175			
Corullón.	Cotron, Campa y la Mata.	449	Orta.							20	15	40		12		78									B	40	20	113		
	Conto y la Foya.	450	Paradela del Rio.							40	30	80	15	10		130									B	60	30	190		
	Fonogal.	451	Viariz.							80	60	80	30	20		200									B	100	50	310		
	Bonza, Bos, Mata del Rey etc.	452	Villagroy							20	15	80		10		100									B	20	10	125		
	Mourin, Traveson y Matona.	453	Barcana.	Roble	1	5					80	60	100	20	20		195	R	20	15					B	100	50	325		
	Grandizo, Fontanilla, Caelelo etc.	454	Fabero.	idem	1	5					140	105	400	200	10		740	R	60	45					B	120	60	955		
Fabero.	Pontigas, Ferreras y otros.	455	Fabroia.							100	75	240	100	10		420	R	40	30						B	100	50	580		
	Barracada, Cabreiro y Collado.	456	Pero.							20	15	80	40	20		220	R	20	15						B	40	20	270		
	Rebolleda y Carballal.	457	Trascastro.							20	15	100	20	30		235	R	40	30						B	100	50	330		
	Herbedal.	458	Aguinar.									100		6		99									B	40	20	119		
	Carballadero, Cabezas etc.	459	Cabarcos.									140	30	30		285									B	300	150	435		
	Fasgaron, Robollin y Barocas.	460	Cancela.							100	75	200	30	30		330									B	200	100	505		
	Sufreidal, Valcaliente y la Gua.	461	Friera.							100	75	240	50	30		400									B	300	150	625		
	Encina de la Lastra y Calcero.	462	Portela.							100	75	240	50	35		420									B	300	150	645		
	Ladera, Sufreidal y Arenas.	463	Requejo.							100	75	180	50	45		415									B	300	150	640		
	Montalvo.	464	Sobrado.									120	30	25		250									B	150	75	325		
	Valdemena y Ventoreira etc.	465	Sobrado.							60	45	220	50	30		385	R	40	30						B	250	125	585		
	Encinal, Cimbro, Val etc.	466	Cueto.									140		30		225									B	100	50	275		
	Dehesa Sufreidal y Labrada.	467	Ocero.									200	30	30		330									B	200	100	490		
	Sancedo.	Valdeperdices, Vallina de la Fornilla.	468	Sancedo.									240		35		320									B	200	100	420	
Rubias y Corredeira.		469	Moral de Valcarco.									100	25	25		225									B	200	100	325		
Chao de Cruceira y Valgomos.		470	Parada de Soto.									100	15	15		165									B	150	75	240		
Plantío del Hortan.		471	Perega.									40		15		90									B			90		
Riopasada y de los Cosidos etc.		472	La Bustarga.							40	30	100	50	25		275	R	40	30						B	200	100	435		
Valbon y Dehesa.		473	Moreda.	Roble	2	10					40	30	100	30	20		215	R	40	30						B	100	50	335	
Carbayal y Peña da Toya.		474	Penoselo.									40	30	100	25	25	205	R	20	15						B	200	100	350	
Carbayal, Dehesa etc.		475	S. Martin.									100	75	140	50	25	305	R	60	45						B	200	100	525	
Cisterna, Laxeiras y Treitouro.		476	S. Pedro de Olleross.									100	75	240	70	35	3	469	R	60	45						B	300	150	738
Vega de Espinareda.		477	Espinareda de Vega.									100	75	240	100	30	500									B	300	150	725	
Vega de Valcarco.	Escrita.	478	Ambasestras.									40	30	100	30	30	255									B	150	75	360	
	Valamon y Sierra.	479	Argenteiro.									100	75	300	90	35	345									B	300	150	770	
	Sua-Serra, Chao do Cedo etc.	480	Herrerias y S. Julian.									200	150	300	90	40	585									B	300	150	885	
	Paña do Pico y Cabezo do Antoiro.	481	Lindoso.									100	25	25		225									B	100	50	275		
	Chao da Granda, Sistas-Albas etc.	482	Muñon.									140	50	30		325	R	60	45						B	200	100	470		
	Paña do Moar y Gabancera.	483	Ruitelan y Sampron.									300	50	50		525									B	200	100	625		
	Chao da Cabana y Redonda.	484	S. Tiroo.							40	30	200	40	32		358									B	200	100	488		
	Sierra de Vilela, Teso de la Cruz.	485	Vega de Valcarco.							40	30	200	60	50	6	488									B	400	200	718		
	Humeral de Abajo y de Arriba.	486	Sorribas.									100		25		175									B	50	25	200		
	Villadecanes.	Cabanelas.	487	Valtuille de Abajo.									200		50	20	410									B	100	50	460	
Cabanelas.		488	Vilela.							40	30	100		25		175									B			205		
Villafranca.	Ribon, Campazas y el Real.	489	Milabes y San Clemente.							200	150	300		50	6	443									B	100	50	643		